

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2018-0003-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso sub-comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva

La censura propuesta se fincó en que no resulta conveniente para los intereses de la parte actora sub-comisionar a la Alcaldía Local Respectiva, toda vez que esa autoridad en anterior oportunidad fijó una fecha muy distante para la realización de la diligencia de secuestro y por esa razón es que el Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad comisionó a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido debe recordarse que el recurso de reposición está instituido para que las decisiones que se aparten del ordenamiento jurídico o de las situaciones fácticas del proceso, sean corregidas por el mismo juez que las profirió, sin embargo, en este caso no se cuestionó la procedencia o legalidad de la decisión adoptada por el despacho.

Ahora al margen de lo anterior, que la decisión, según se refiere, no es conveniente para la parte demandante no corresponde a un argumento válido para revocar o modificar la orden dada por el Juzgado, máxime que la sub-comisión se encuentra autorizada por el artículo primero de la Ley 2030 de 2020, adicionalmente, el recurrente debe tener en cuenta que la sub-comisión, no solo se dirigió a la Alcaldía Local de la Zona respectiva sino a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados con el fin de realizar dichas diligencias.

Finalmente, el recurrente debe tener en cuenta que el hecho que la comisión hubiera sido intentada con anterioridad en el año 2019, ante la Alcaldía Local de

Suba, es un hecho ajeno a este despacho y tampoco demuestra la ilegalidad del auto reprochado.

Por lo anterior, se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 8 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de marzo de 2021.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO electrónico del **23 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario